

Cuenca del Orinoco			
Río	Origen - Destino y Viceversa	Embarcación	Tarifa máxima
Río Guayabero	Cachicamo Angoleta	Chalupa	\$ 4.100
Río Guayabero	Cachicamo Miraflores	Chalupa	\$ 6.800
Río Guayabero	Cachicamo Caño San José	Chalupa	\$ 7.200
Río Guayabero	Cachicamo Nueva Colombia	Chalupa	\$ 11.000
Río Guayabero	Cachicamo La Esmeralda	Chalupa	\$ 13.500
Río Guayabero	Cachicamo La Tigra	Chalupa	\$ 24.200
Río Guayabero	Cachicamo Caño Tigre	Chalupa	\$ 25.600
Río Guayabero	Cachicamo La rompida	Chalupa	\$ 27.300
Río Guayabero	Cachicamo La Carpa	Chalupa	\$ 30.400
Río Guayabero	Cachicamo Caño Carbón	Chalupa	\$ 31.600
Río Guayabero	Cachicamo Caño Ceiba	Chalupa	\$ 33.300
Río Guayabero	Cachicamo Raudal	Chalupa	\$ 38.400
Río Guayabero	Cachicamo La Macarena	Chalupa	\$ 38.900
Río Guayabero	Cachicamo Caño Caffre	Chalupa	\$ 40.600
Río Inirida	Inirida La Ceiba	Chalupa	\$ 28.200
Río Inirida	Inirida Remanso Mivicure	Chalupa	\$ 38.400
Río Inirida	Inirida Choroceón	Chalupa	\$ 70.500
Río Inirida	Inirida Morroco	Chalupa	\$ 79.400
Río Inirida	Inirida Zancudo	Chalupa	\$ 140.900
Río Inirida	Inirida Cumaribo	Chalupa	\$ 212.000
Río Inirida	Inirida Chiquita	Chalupa	\$ 30.000
Río Meta	La Primavera La Hermosa	Chalupa	\$ 11.600
Río Meta	La Primavera Guachiría	Chalupa	\$ 15.800
Río Meta	La Primavera Orocueto	Chalupa	\$ 15.800
Río Meta	La Primavera El Ruby	Chalupa	\$ 16.800
Río Meta	La Primavera Burrayay	Chalupa	\$ 18.900
Río Meta	La Primavera Yataa	Chalupa	\$ 18.900
Río Meta	La Primavera Camuara	Chalupa	\$ 18.900
Río Meta	La Primavera Punto Blanco	Chalupa	\$ 19.000
Río Meta	La Primavera Santa María	Chalupa	\$ 21.000
Río Meta	La Primavera Ventanas	Chalupa	\$ 21.300
Río Meta	La Primavera El Control	Chalupa	\$ 25.200
Río Meta	La Primavera La Voragine	Chalupa	\$ 26.300
Río Meta	La Primavera Margaritas	Chalupa	\$ 28.200
Río Meta	La Primavera Bonanza	Chalupa	\$ 28.400
Río Meta	La Primavera Santa Rosalia	Chalupa	\$ 34.700
Río Meta	La Primavera Lavoragine	Chalupa	\$ 35.100
Río Meta	La Primavera Bocas del Pauto	Chalupa	\$ 36.800
Río Meta	La Primavera Santa Barbara	Chalupa	\$ 36.800
Río Meta	La Primavera Macucuaná	Chalupa	\$ 39.900
Río Meta	La Primavera Guanapato	Chalupa	\$ 39.900
Río Meta	La Primavera Saladillo	Chalupa	\$ 42.000
Río Meta	La Primavera Tapajo	Chalupa	\$ 42.000
Río Meta	La Primavera San Antonio	Chalupa	\$ 50.000
Río Meta	La Primavera Guafilla	Chalupa	\$ 50.400
Río Meta	La Primavera San Jorge	Chalupa	\$ 55.000
Río Meta	La Primavera Caviona	Chalupa	\$ 55.700
Río Meta	La Primavera Orocué	Chalupa	\$ 58.800
Río Meta	La Primavera El Porvenir	Chalupa	\$ 59.900
Río Meta	La Primavera Cravo Sur	Chalupa	\$ 63.800
Río Meta	La Primavera La Virgen	Chalupa	\$ 64.100
Río Meta	La Primavera Romereña	Chalupa	\$ 64.400
Río Meta	La Primavera Nueva Antioquia	Chalupa	\$ 70.500
Río Meta	La Primavera Marenare	Chalupa	\$ 71.100
Río Meta	La Primavera El Frio	Chalupa	\$ 74.300
Río Meta	La Primavera San Miguel	Chalupa	\$ 76.900
Río Meta	La Primavera Puerto Gaitán	Chalupa	\$ 83.300
Río Meta	La Primavera Puerto Texas	Chalupa	\$ 83.300
Río Meta	La Primavera Mopopaya	Chalupa	\$ 83.300
Río Meta	La Primavera Parure	Chalupa	\$ 83.300
Río Meta	La Primavera Patevacaal	Chalupa	\$ 83.300
Río Meta	La Primavera Venturosa	Chalupa	\$ 89.700
Río Meta	La Primavera Murillo	Chalupa	\$ 96.100
Río Meta	La Primavera Acetico	Chalupa	\$ 108.900
Río Meta	La Primavera Gussyabal	Chalupa	\$ 121.800
Río Meta	La Primavera Juripe	Chalupa	\$ 128.100
Río Meta	La Primavera Puerto Carreño	Chalupa	\$ 140.000
Río Meta	Puerto Gaitán Puerto Texas	Chalupa	\$ 11.600
Río Meta	Puerto Gaitán San Miguel	Chalupa	\$ 17.900
Río Meta	Puerto Gaitán El Frio	Chalupa	\$ 28.400
Río Meta	Puerto Gaitán Marenare	Chalupa	\$ 28.400
Río Meta	Puerto Gaitán San Pedro	Chalupa	\$ 28.400
Río Meta	Puerto Gaitán Romereña	Chalupa	\$ 28.400

Lagunas y Embalses			
Río	Origen - Destino y Viceversa	Embarcación	Tarifa máxima
Embalse Betania	Yaguará Palmira	Chalupa	\$ 25.000
Embalse Calima	El Refugio Sotavento	Ferry	\$ 4.200
Embalse Calima	El Refugio Punta Berlín	Ferry	\$ 5.300
Embalse Calima	El Refugio Puerto Buga	Ferry	\$ 8.400
Embalse Calima	El Refugio La Esmeralda	Chalupa	\$ 8.500
Embalse Calima	El Refugio Comfandi	Ferry	\$ 10.500
Embalse Calima	El Refugio Puerto Buga	Chalupa	\$ 69.300
Embalse Calima	El Refugio Calima	Chalupa	\$ 141.800
Embalse El Peñol	Guatapé Isla Fantasía	Chalupa	\$ 6.500
Embalse El Peñol	Guatapé Viejo Peñol	Chalupa	\$ 12.800
Embalse El Peñol	Guatapé La Piedra	Chalupa	\$ 12.800
Embalse El Peñol	Guatapé Los Recuerdos	Chalupa	\$ 12.800
Embalse El Peñol	Guatapé Isla del Sol	Chalupa	\$ 12.800
Embalse El Peñol	Viejo Peñol La Manuela	Barco	\$ 6.500
Embalse El Peñol	Viejo Peñol Lago Grande	Barco	\$ 9.500
Embalse El Peñol	Viejo Peñol Los Recuerdos	Chalupa	\$ 13.000
Embalse El Peñol	Viejo Peñol Isla del Sol	Chalupa	\$ 13.000
Embalse El Peñol	Viejo Peñol Isla Fantasía	Chalupa	\$ 13.000

(C. F.)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0984 DE 2012

(mayo 14)

por el cual se modifica el artículo 22 del Decreto 1737 de 1998.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 189 numerales 11 y 20, de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario modificar los plazos para la presentación del informe de austeridad por parte de los jefes de Control Interno, con el fin de ajustarlos a la nueva Guía de Auditoría de la Contraloría General de la República determinando que los mismos serán objeto de control por parte de dicho organismo a través del ejercicio de sus auditorías regulares, sin que sea necesario enviar copia de dichos informes a los entes de fiscalización.

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 22 del Decreto 1737 de 1998, quedará así:

“**Artículo 22.** Las oficinas de Control Interno verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes; estas dependencias prepararán y enviarán al representante legal de la entidad u organismo respectivo, un informe trimestral, que determine el grado de cumplimiento de estas disposiciones y las acciones que se deben tomar al respecto.

Si se requiere tomar medidas antes de la presentación del informe, así lo hará saber el responsable del control interno al jefe del organismo.

En todo caso, será responsabilidad de los secretarios generales, o quienes hagan sus veces, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.

El informe de austeridad que presenten los Jefes de Control Interno podrá ser objeto de seguimiento por parte de la Contraloría General de la República a través del ejercicio de sus auditorías regulares”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación y modifica en lo pertinente el artículo 22 del Decreto 1737 de 1998.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de mayo de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 0985 DE 2012

(mayo 14)

por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y, en especial, las que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en uso de las facultades extraordinarias establecidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, se expidió el Decreto 4173 de 2011 mediante el cual se creó la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC).

Cuenca del Orinoco			
Río	Origen - Destino y Viceversa	Embarcación	Tarifa máxima
Río Meta	Puerto Gaitán Cravo Sur	Chalupa	\$ 37.800
Río Meta	Puerto Gaitán El Porvenir	Chalupa	\$ 37.800
Río Meta	Puerto Gaitán Orocué	Chalupa	\$ 39.900
Río Meta	Puerto Gaitán Caviona - Guafilla	Chalupa	\$ 44.100
Río Meta	Puerto Gaitán Tapajo	Chalupa	\$ 44.700
Río Meta	Puerto Gaitán Macucuaná	Chalupa	\$ 47.100
Río Meta	Puerto Gaitán Saladillo	Chalupa	\$ 52.500
Río Meta	Puerto Gaitán Guanapato	Chalupa	\$ 57.800
Río Meta	Puerto Gaitán Bocas del Pauto	Chalupa	\$ 57.800
Río Meta	Puerto Gaitán Santa Rosalia	Chalupa	\$ 58.800
Río Meta	Puerto Gaitán Bonanza	Chalupa	\$ 58.800
Río Meta	Puerto Gaitán El Control	Chalupa	\$ 61.400
Río Meta	Puerto Gaitán Las Margaritas	Chalupa	\$ 62.100
Río Meta	Puerto Gaitán Ventanas	Chalupa	\$ 62.800
Río Meta	Puerto Gaitán Santa María	Chalupa	\$ 63.300
Río Meta	Puerto Gaitán Punto Blanco	Chalupa	\$ 64.500
Río Meta	Puerto Gaitán Burrayay	Chalupa	\$ 70.600
Río Meta	Puerto Gaitán Yataa	Chalupa	\$ 71.100
Río Meta	Puerto Gaitán Camuara	Chalupa	\$ 71.300
Río Meta	Puerto Gaitán El Ruby	Chalupa	\$ 71.800
Río Meta	Puerto Gaitán Guachiría	Chalupa	\$ 74.300
Río Meta	Puerto Gaitán El Carrizo	Chalupa	\$ 75.500
Río Meta	Puerto Gaitán Orocueto	Chalupa	\$ 75.800
Río Meta	Puerto Gaitán La Hermosa	Chalupa	\$ 78.400
Río Meta	Puerto Gaitán La Primavera	Chalupa	\$ 80.000
Río Meta	Puerto Carreño Puerto Paez	Chalupa	\$ 2.100
Río Meta	Puerto Carreño El Nuevo	Chalupa	\$ 6.500
Río Meta	Puerto Carreño Juripe	Chalupa	\$ 7.000
Río Meta	Puerto Carreño Gussyabal	Chalupa	\$ 35.000
Río Meta	Puerto Carreño Acetico	Chalupa	\$ 51.200
Río Meta	Puerto Carreño Murillo	Chalupa	\$ 57.700
Río Meta	Puerto Carreño Venturosa	Chalupa	\$ 75.000
Río Meta	Puerto Carreño Patevacaal	Chalupa	\$ 80.000
Río Meta	Puerto Carreño Parure	Chalupa	\$ 83.300
Río Meta	Puerto Carreño Mopopaya	Chalupa	\$ 85.000
Río Meta	Puerto Carreño Nueva Antioquia	Chalupa	\$ 96.100
Río Meta	Puerto Carreño La Virgen	Chalupa	\$ 102.500
Río Meta	Puerto Carreño San Jorge	Chalupa	\$ 108.900
Río Meta	Puerto Carreño San Antonio	Chalupa	\$ 110.000
Río Meta	Puerto Carreño Agua Verde	Chalupa	\$ 127.400
Río Orinoco	Puerto Carreño La Voragine	Chalupa	\$ 130.000
Río Orinoco	Casuarito Puerto Ayacucho	Chalupa	\$ 1.300
Río Orinoco	Inirida San Rafael	Chalupa	\$ 35.000
Río Orinoco	Inirida Puerto Nuevo	Chalupa	\$ 70.000
Río Orinoco	Puerto Carreño Guaripa	Chalupa	\$ 12.000
Río Orinoco	Puerto Carreño Casuarito	Chalupa	\$ 16.000
Río Vichada	Inirida Puerto Nariño	Chalupa	\$ 70.000
Río Vichada	Inirida Santa Rita	Chalupa	\$ 88.500
Río Vichada	Santa Rita	Chalupa	\$ 44.900

Lagunas y Embalses			
Río	Origen - Destino y Viceversa	Embarcación	Tarifa máxima
Laguna De Tota	Inspección Fluvial Isla San Pedro	Chalupa	\$ 5.000
Laguna De Tota	Inspección Fluvial Santuario	Chalupa	\$ 5.500
Laguna De Tota	Inspección Fluvial Playo Blanca	Chalupa	\$ 9.600
Embalse Betania	Yaguará El Mirador	Chalupa	\$ 1.200
Embalse Betania	Yaguará Cerrios	Chalupa	\$ 2.000
Embalse Betania	Yaguará Casca Roga	Chalupa	\$ 2.400
Embalse Betania	Yaguará La Punta	Chalupa	\$ 2.500
Embalse Betania	Yaguará Primera Moya	Chalupa	\$ 2.500
Embalse Betania	Yaguará El Chigano	Chalupa	\$ 3.500
Embalse Betania	Yaguará Segunda Moya	Chalupa	\$ 3.500
Embalse Betania	Yaguará Costa Brava	Chalupa	\$ 3.500
Embalse Betania	Yaguará La Ramada	Chalupa	\$ 3.500
Embalse Betania	Yaguará Santa Helena	Chalupa	\$ 4.000
Embalse Betania	Yaguará Muros de Captación	Chalupa	\$ 6.000
Embalse Betania	Yaguará Verdaderos Libres	Chalupa	\$ 7.000
Embalse Betania	Yaguará Cueva del Amor	Chalupa	\$ 7.500
Embalse Betania	Yaguará Enseñada del Amor	Chalupa	\$ 8.000
Embalse Betania	Yaguará Peña Lisa	Chalupa	\$ 9.300
Embalse Betania	Yaguará Empresas Pesticidas	Chalupa	\$ 12.500
Embalse Betania	Yaguará Puerto Mónico	Chalupa	\$ 12.800
Embalse Betania	Yaguará Vega del Herrero	Chalupa	\$ 14.000
Embalse Betania	Yaguará Desembocadura	Chalupa	\$ 15.900
Embalse Betania	Yaguará Villu	Chalupa	\$ 20.000

Que se hace necesario modificar la estructura de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC), con el fin de asegurar una adecuada desconcentración y especialización de funciones en armonía con las políticas de modernización estatal.

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 5° del Decreto 4173 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 5°. *Dirección*. La dirección de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC) estará a cargo del Director General de la misma, quien será empleado de libre nombramiento y remoción, designado por el Presidente de la República.

Artículo 2°. *Estructura*. La Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC), para el cumplimiento de sus funciones, contará con la siguiente estructura:

1. Despacho del Director General
 - 1.1. Oficina Asesora de Planeación
 - 1.2. Oficina Asesora de Control Interno
 - 1.3. Oficina Asesora Jurídica
 - 1.4. Oficina Asesora de Tecnologías de Información.
2. Secretaría General
3. Subdirección de Auditoría y Gestión del Riesgo
4. Subdirección de Investigaciones Disciplinarias
5. Órganos de Asesoría y Coordinación
 - 5.1. Comité de Dirección
 - 5.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
 - 5.3. Comisión de Personal
 - 5.4. Consejo de Decisiones Disciplinarias

Artículo 3°. *Funciones del Director General*. Serán funciones del Director General:

1. Ejercer la representación legal de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC).

2. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las actividades conducentes al cumplimiento de las funciones de la entidad.

3. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad.

4. Nombrar, dar posesión y remover al personal de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

5. Presentar informes al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a otras autoridades que los requieran, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la entidad.

6. Capacitar a los funcionarios de la Agencia en la prevención e identificación del fraude, gasto, abuso y establecer programas para fomentar una cultura de rendición de cuentas e integridad.

7. Crear y conformar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo mediante resolución, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por la entidad, así como designar al funcionario bajo el cual quedará la coordinación y supervisión del grupo.

8. Garantizar el ejercicio del control interno y el funcionamiento del sistema de gestión de calidad de la entidad.

9. Dirigir y coordinar las acciones relacionadas con la divulgación de las actividades de la entidad.

10. Asignar en las dependencias de la entidad, de acuerdo con sus competencias, las funciones que le sean atribuidas.

11. Tomar las medidas necesarias para proteger la privacidad de los particulares, en el contexto de los procesos administrativos y judiciales iniciados para la protección de los contribuyentes.

12. Conocer y decidir en segunda instancia los procesos que por su trascendencia en la administración de recursos públicos se adelanten contra los empleados públicos de la DIAN a nivel nacional, la UGPP y la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, por conductas relacionadas con las faltas disciplinarias establecidas en los numerales 1, 3, 17, 20, 30, 35, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 56, 58 y 60 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

13. Conocer y decidir en segunda instancia los demás procesos que se adelanten contra los empleados públicos de la DIAN a nivel nacional, la UGPP y la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, por otras conductas que hayan sido investigadas en primera instancia por la Subdirección de Investigaciones Disciplinarias de la Agencia.

14. Fiscalizar las declaraciones de renta y trámites aduaneros de los servidores públicos pertenecientes al nivel directivo y asesor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo cual ejercerá las atribuciones legales previstas en las disposiciones tributarias y aduaneras.

15. De conformidad con el artículo 202 de la Ley 906 de 2004, ejercer las funciones de policía judicial que requiera para el ejercicio de sus funciones y participar de manera conjunta con la Fiscalía General de la Nación, con funcionarios judiciales, la Contraloría General de la República y demás servidores públicos que cumplan funciones de policía judicial.

16. Las demás que le señalen las normas legales vigentes relacionadas con las funciones y objetivos generales de la entidad y que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

Artículo 4°. *Oficina Asesora de Planeación*. Serán funciones de esta oficina, las siguientes:

1. Diseñar los procesos de organización, estandarización de métodos, elaboración de manuales de funciones y todas aquellas actividades relacionadas con la racionalización de procesos administrativos de la entidad.

2. Diseñar y coordinar el proceso de planeación de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC), en los aspectos técnicos, económicos y administrativos.

3. Elaborar, en coordinación con las dependencias de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC), los planes estratégicos y de acción, el Plan Operativo Anual y Plurianual y los Planes de Desarrollo Administrativo Institucional y someterlos a la aprobación del Director General.

4. Hacer seguimiento a la ejecución de los planes, proyectos y programas de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC).

5. Verificar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC), y elaborar los informes de seguimiento y propuesta de ajustes a los mismos.

6. Desarrollar y validar los indicadores de gestión, producto e impacto y hacer el seguimiento a través de los sistemas establecidos para el efecto.

7. Elaborar, consolidar y presentar el anteproyecto de presupuesto y la programación presupuestal y plurianual de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC), en coordinación con la Secretaría General.

8. Apoyar a las dependencias de la entidad en la elaboración de los proyectos de inversión y tramitarlos para su aprobación ante las instancias competentes.

9. Realizar seguimiento a la ejecución presupuestal de los proyectos de inversión y gestionar las modificaciones presupuestales en lo pertinente ante la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

10. Elaborar, consolidar y presentar los informes requeridos por organismos del Estado y demás agentes externos, sin perjuicio de las obligaciones asignadas en el presente decreto a otras dependencias de la entidad.

11. Planificar, mantener y hacer el control de la gestión de los procesos y procedimientos de la entidad.

12. Recomendar y preparar las modificaciones a la estructura organizacional de la entidad.

13. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 5°. *Oficina Asesora de Control Interno*. Además de las señaladas en las leyes vigentes sobre la materia, serán funciones de esta oficina, las siguientes:

1. Asesorar y apoyar al Director General en el diseño, implementación y evaluación del Sistema de Control Interno y verificar su operatividad.

2. Desarrollar instrumentos y adelantar estrategias orientadas a fomentar una cultura de autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de las funciones de la entidad.

3. Aplicar el control de gestión e interpretar sus resultados con el objetivo de presentar recomendaciones al Director General, haciendo énfasis en los indicadores de gestión diseñados y reportados periódicamente por la Oficina Asesora de Planeación.

4. Verificar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la entidad, recomendar los ajustes pertinentes y efectuar el seguimiento a su implementación.

5. Asesorar a las dependencias en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.

6. Asesorar, acompañar y apoyar a los funcionarios y contratistas en el desarrollo y mejoramiento del Sistema de Control Interno y mantener informado al Director General sobre los avances logrados.

7. Preparar y consolidar el Informe de Rendición de Cuenta Fiscal que debe presentarse anualmente a la Contraloría General de la República.

8. Coordinar y consolidar las respuestas a los requerimientos presentados por los organismos de control respecto de la gestión de la entidad.

9. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión Institucional y supervisar su efectividad.

14. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 6°. *Oficina Asesora Jurídica*. Serán funciones de esta oficina, las siguientes:

1. Analizar, proyectar y avalar para la firma del Director General o de sus delegados, los actos administrativos, Contratos y convenios que este le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y a la ley.

2. Analizar el impacto y conceptuar sobre la viabilidad jurídica de los proyectos de ley y reglamentos de tributos, aduanas, control del régimen cambiario de importaciones y exportaciones a cargo de la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar y en las operaciones de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC), relacionados con sus funciones.

3. Representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que este deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Director General y supervisar el trámite de los mismos.

4. Coordinar y tramitar los recursos, revocatorias directas y en general las actuaciones jurídicas relacionadas con las funciones de la entidad, que no correspondan a otras dependencias de la misma.

5. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de competencia de la entidad.

6. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 7°. *Oficina Asesora de Tecnologías de la Información*. Serán funciones de esta oficina, las siguientes:

1. Desarrollar, implementar y administrar un sistema que permita el acceso a los sistemas de información de las entidades objeto de auditoría e investigación a cargo de la ITRC, con el fin de dar cumplimiento a sus actividades misionales.

2. Proveer información, supervisar y garantizar el acceso al sistema de información de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC) a las demás dependencias que la conforman.

3. Realizar las gestiones necesarias para garantizar la operación y sostenibilidad del sistema de información de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC).

4. Gestionar los desarrollos tecnológicos y de lenguaje necesarios, para incorporar al sistema de información de la agencia, la información y datos de otras entidades y plataformas.

5. Proponer al Director General de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC) las políticas para el manejo adecuado y el aseguramiento de la información.

6. Verificar la calidad de los datos y la información contenidos en el Sistema de información de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC), suministrada por las entidades y organismos del orden nacional.

7. Capacitar de forma permanente a los usuarios del sistema de información de la Agencia.

8. Gestionar los riesgos de la seguridad de la información magnética y física dentro de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC).

9. Diseñar los protocolos de seguridad de la información para la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC).

10. Administrar la infraestructura de seguridad para la protección de la información y datos magnéticos y físicos, en la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC).

11. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 8°. *Secretaría General*. Serán funciones de esta secretaría las siguientes:

1. Asistir al Director General en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la entidad.

2. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con asuntos financieros y contables, contratación pública, servicios administrativos y gestión documental.

3. Establecer las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, selección, registro y control, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano y dirigir su gestión.

4. Gestionar la consecución de recursos para el desarrollo de los planes, programas y proyectos institucionales.

5. Velar por el funcionamiento de la prestación del servicio al ciudadano y por la atención de quejas y reclamos que presenten los ciudadanos sobre el desempeño de las dependencias o personas que laboran en la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC).

6. Presentar el Programa Anual de Caja, de conformidad con las obligaciones financieras adquiridas.

7. Dirigir la elaboración y ejecución del Plan de Compras de la entidad.

8. Dirigir y orientar el mantenimiento y mejoramiento de los bienes de la entidad.

9. Hacer seguimiento a la correcta ejecución, contabilización y rendición de informes y cuentas fiscales, presupuestales y contables, de los recursos asignados a la entidad.

10. Coordinar las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten contra los funcionarios de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC), y resolverlas en primera instancia.

11. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el normal funcionamiento de la entidad.

12. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 9°. *Subdirección de Auditoría y Gestión del Riesgo*. Serán funciones de esta Subdirección, sin perjuicio de las competencias asignadas en la Constitución Política y en la ley a los organismos de control, las siguientes:

1. Desarrollar programas anuales de auditoría que prioricen aquellos asuntos de mayor riesgo dentro de la administración de tributos, aduanas, control del régimen cambiario de importaciones y exportaciones a cargo de la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, sin perjuicio de las funciones de las Oficinas de Control Interno de cada una de estas entidades.

2. Realizar auditorías independientes de desempeño integral y financiero de los programas, operaciones y actividades de la administración de tributos, aduanas, control del régimen cambiario de importaciones y exportaciones a cargo de la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.

3. Evaluar la eficiencia, economía, efectividad y logros de los programas que se implementen para evaluar el desempeño de los procesos, operaciones de la administración

de tributos, aduanas, control del régimen cambiario de importaciones y exportaciones a cargo de la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.

4. Realizar auditorías a través de la ejecución de programas preventivos que permitan la identificación de actuaciones al interior de la administración de tributos, aduanas, control del régimen cambiario de importaciones y exportaciones a cargo de la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar que constituyan faltas penales y fiscales.

5. Aplicar estándares rigurosos de auditorías y evaluaciones de los servicios que ofrece la administración de tributos, aduanas, control del régimen cambiario de importaciones y exportaciones a cargo de la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, para la prevención de ineficiencias sistemáticas y operativas dentro del sistema.

6. A partir de los resultados de las auditorías, elaborar un programa de formulación de políticas de prevención y detección de malas prácticas en la administración de tributos, aduanas, control del régimen cambiario de importaciones y exportaciones a cargo de la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, enfocado en áreas centrales como la seguridad e integridad de sus empleados.

7. Definir e implementar estrategias para la detección del fraude y conductas disciplinables de los funcionarios y deficiencias en los procesos, infraestructura y operaciones, de la administración de tributos, aduanas, control del régimen cambiario de importaciones y exportaciones a cargo de la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.

8. Referir para la toma de acción a las autoridades competentes administrativas y judiciales, los asuntos delictivos, civiles o administrativos.

9. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 10. *Subdirección de Investigaciones Disciplinarias*. Serán funciones de esta Subdirección, las siguientes:

1. Conocer y fallar en primera instancia los procesos que se adelanten contra los empleados públicos encargados de la administración de tributos, aduanas, control del régimen cambiario de importaciones y exportaciones a cargo de la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, por conductas que se relacionen con las faltas disciplinarias gravísimas, establecidas en los numerales 1, 3, 17, 20, 30, 35, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 56, 58 y 60 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

2. De conformidad con el artículo 202 de la Ley 906 de 2004, ejercer las funciones de policía judicial que requiera para el ejercicio de sus funciones y participar, previa designación del Director General, en comisiones para adelantar investigaciones de manera conjunta con la Fiscalía General de la Nación, con funcionarios judiciales, la Contraloría General de la República y demás servidores públicos que cumplan funciones de policía judicial.

3. Sin perjuicio del control preferente de la Procuraduría General de la Nación, asumir, mediante decisión motivada, la competencia de la Oficina de Control Disciplinario Interno de las entidades de que trata el artículo 2° del presente decreto, por otras conductas y faltas disciplinarias que atenten contra la integridad de la administración de tributos, aduanas, control del régimen cambiario de importaciones y exportaciones a cargo de la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, cuando resulte necesario para la defensa de los recursos públicos.

4. Buscar el apoyo de la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, y demás organismos que puedan coadyuvar en el desarrollo de actividades orientadas a la efectividad de las labores de investigación disciplinaria a los funcionarios de la administración de tributos, aduanas, control del régimen cambiario de importaciones y exportaciones a cargo de la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.

5. Suministrar la información y expedir las certificaciones que correspondan al ámbito de sus competencias, preservando la reserva legal.

6. Notificar y comunicar las decisiones proferidas dentro de los procesos disciplinarios de su competencia.

7. Colaborar con las autoridades correspondientes en las investigaciones sobre conductas delictivas que afecten la correcta administración de los tributos, aduanas, control del régimen cambiario de importaciones y exportaciones a cargo de la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.

8. Rendir informe a las autoridades competentes, previa aprobación del Director General, en donde se indiquen de forma concreta los hallazgos y resultados de la investigación adelantada, para que estas asuman la coordinación, control jurídico y verificación técnico-científica de la actuación.

9. Presentar informes sobre cada una de las investigaciones al Director General.

10. Crear un sistema de recepción y procesamiento de denuncias y definir a través del mismo el funcionario competente para su conocimiento.

11. Fiscalizar las declaraciones de renta y trámites aduaneros de los servidores públicos pertenecientes al nivel directivo y asesor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo cual ejercerá las atribuciones legales previstas en las disposiciones tributarias y aduaneras.

12. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Parágrafo. Las investigaciones disciplinarias de los Directores de la DIAN y la UGPP y del Presidente de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, se adelantarán por la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el literal b, numeral 1 del artículo 25 del Decreto 262 de 2000.

Artículo 11. *Órganos de Coordinación y Asesoría.* El Comité de Dirección, el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, la Comisión de Personal, el Consejo de Decisiones Disciplinarias y los demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen e integren, cumplirán sus funciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

El Director General determinará la conformación y funciones del Comité de Dirección y podrá crear y reglamentar la conformación y funcionamiento de órganos permanentes o transitorios especiales para el estudio, análisis y asesoría en temas relacionados con la institución.

Artículo 12. *Vigencia y Derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 4173 de 2011, específicamente el artículo 5° y los Capítulos II y III.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de mayo de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodriguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 0986 DE 2012

(mayo 14)

por el cual se establece la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC) y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en uso de las facultades extraordinarias establecidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, se expidió el Decreto 4173 de 2011 mediante el cual se creó la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC).

Que en el Decreto de creación de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC) se dispuso que el Gobierno Nacional adoptará la planta de personal de conformidad con la estructura prevista en el mismo.

Que se presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 019 de 2012, y los artículos 95, 96 y 97 del Decreto 1227 de 2005, para efectos de establecer su planta de personal, encontrándolo ajustado técnicamente y emitiendo, en consecuencia, concepto técnico favorable.

Que para los fines de este Decreto la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó concepto favorable.

DECRETA:

Artículo 1°. Las funciones propias de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC) serán atendidas por la planta de personal que se establece a continuación:

Número de cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
Despacho Director			
1 (uno)	Director General de Agencia	E3	07
2 (dos)	Experto	G3	08
1 (uno)	Técnico Asistencial	O1	10
2 (dos)	Técnico Asistencial	O1	02
Planta global			
1 (uno)	Secretario General de Agencia	E6	02
2 (dos)	Subdirector Técnico de Agencia	E5	02
4 (cuatro)	Jefe de Oficina de Agencia	G1	05
4 (cuatro)	Experto	G3	07
3 (tres)	Gestor	T1	15
29 (veintinueve)	Gestor	T1	14
34 (treinta y cuatro)	Gestor	T1	12
2 (dos)	Gestor	T1	11
5 (cinco)	Gestor	T1	10
6 (seis)	Gestor	T1	09
5 (cinco)	Gestor	T1	07
3 (tres)	Técnico Asistencial	O1	10
7 (siete)	Técnico Asistencial	O1	08
3 (tres)	Técnico Asistencial	O1	07
1 (uno)	Técnico Asistencial	O1	06
4 (cuatro)	Técnico Asistencial	O1	05
3 (tres)	Técnico Asistencial	O1	02

Artículo 2°. El Director General de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC), mediante acto administrativo, distribuirá los cargos de la planta global y ubicará al personal teniendo en cuenta la organización interna, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la Agencia.

Artículo 3°. El Director General de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC) proveerá los empleos creados en el presente decreto, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y conforme a las apropiaciones presupuestales.

Artículo 4°. *Transitorio.* El Certificado de Disponibilidad Presupuestal para proveer los nombramientos de Director General de Agencia, Secretario General de Agencia y Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC), será expedido por el Director Administrativo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por quien haga sus veces, con cargo a los respectivos presupuestos.

Artículo 5°. Los empleos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC) serán provistos de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, en particular las previstas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005 y demás normas que los adicione, modifiquen o sustituyan.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de mayo de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodriguez Taylor.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0987 DE 2012

(mayo 14)

por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se determinan las funciones de sus dependencias.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la necesidad de una reforma organizacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se basa en la modernización y fortalecimiento del gobierno, la gerencia y la calidad de los servicios que presta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" - ICBF.

Que en las sesiones del 30 de noviembre de 2011 y 29 de marzo de 2012, mediante Actas número 079 y 084 respectivamente, decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras",

DECRETA:

CAPÍTULO I

Estructura

Artículo 1°. Para el desarrollo de sus funciones, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras tendrá la siguiente estructura organizacional:

1. Consejo Directivo
2. Dirección General
 - 2.1. Oficina de Control Interno
 - 2.2. Oficina de Cooperación y Convenios
 - 2.3. Oficina de Aseguramiento a la Calidad
 - 2.4. Oficina Asesora Jurídica
 - 2.5. Oficina Asesora de Comunicaciones
 - 2.6. Oficina de Gestión Regional
3. Subdirección General
4. Secretaría General
 - 4.1. Dirección de Gestión Humana
 - 4.2. Dirección Administrativa
 - 4.3. Dirección Financiera
 - 4.4. Dirección de Contratación
 - 4.5. Dirección de Servicios y Atención